



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2022

**ACTA CFP N° 19/2022**

A los 7 días del mes de julio de 2022, siendo las 14:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes el Presidente del CFP, Dr. Carlos Damián Liberman, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Dr. Carlos Angel Lasta y Lic. Antonio Alberto Macchioli, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Lic. Paola Gucioni, la Representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MAYDS), Dra. Julia Erika Mantinian, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de RÍO NEGRO, Lic. Fernando Malaspina, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Méd. Vet. Adrián Awstin, la Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lucrecia Bravo, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Diego Marzioni.

También se encuentran presentes los suplentes del Presidente del CFP, Dr. Julián Suárez y Dra. María Eugenia Rodríguez, la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura y tratamiento del Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC
- 1.1. Merluza común: Nota DNCyFP NO-2022-62547559-APN-DNCYFP# MAGYP (22/06/22) con Nota DAP N° 48/2022 sobre el estado de la Reserva de Administración (art. 1° Resolución CFP N° 5/2022).
- 1.2. Transferencia de CITC: EX-2021-89667139-APN-DGD#MAGYP: (EX- 2022-66805523-APN-DGD#MAGYP-IOPE) Nota DNyRP IF-2022-65760040 -APN-DNYRP##MAGYP (29/06/22) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia por cambio de titularidad de la CITC de merluza común del bp SANT 'ANTONIO (M.N. 0974) de ABH PESQUERA S.A. a PESANFLOR S.A.
2. LANGOSTINO
- 2.1. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional:
  - 2.1.1. Nota DNCyFP NO-2022-62980605-APN-DNCyFP#MAGYP (22/06/22) informando el cierre a la pesca de langostino en el sector oeste de la Subárea 15.  
Nota INIDEP NO-2022-63251775-APN-DPIYAM#INIDEP (23/06/22) remitiendo plan de prospección de langostino en las Subáreas 10, 11 y 12.  
Nota DNCyFP NO-2022-63493051-APN-DNCyFP#MAGYP (23/06/22) comunicando inicio de prospección de langostino en Subáreas 11 y 12.



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2022

- Nota DNCyFP NO-2022-64236362-APN-DNCyFP#MAGYP (26/06/22) solicitando al INIDEP plan de prospección de langostino en las Subáreas 8 y 9.
- Nota INIDEP NO-2022-64242302-APN-DPIYAM#INIDEP (26/06/22) informando resultados de la prospección en las Subáreas 11 y 12, los días 24 y 25 de junio.
- Nota INIDEP NO-2022-64244523-APN-DPIYAM#INIDEP (26/06/22) remitiendo plan de prospección de langostino en las Subáreas 8 y 9.
- Nota DNCyFP NO-2022-64260513-APN-DNCyFP#MAGYP (26/06/22) informando fin de la prospección en la Subárea 11 e inicio de prospección en la Subárea 8.
- Nota INIDEP NO-2022-64491480-APN-DPIYAM#INIDEP (27/06/22) informando resultados de la prospección en las Subáreas 11 y 12, los días 24 y 25 de junio.
- Nota DNCyFP NO-2022-64512099-APN-DNCyFP#MAGYP (27/06/22) informando fin de la prospección en la Subárea 12 y apertura a la pesca de langostino en el sector oeste de la Subárea 12.
- Nota INIDEP NO-2022-64964203-APN-DPIYAM#INIDEP (28/06/22) informando resultados de la prospección en la Subárea 8, el día 27 de junio.
- Nota INIDEP NO-2022-65616102-APN-DPIYAM#INIDEP (29/06/22) informando resultados de la prospección en la Subárea 8, los días 27 y 28 de junio.
- Nota INIDEP NO-2022-6626711-APN-DPIYAM#INIDEP (30/06/22) informando resultados de la prospección en la Subárea 8, los días 27, 28 y 29 de junio.
- Nota INIDEP NO-2022-66556914-APN-DPIYAM#INIDEP (01/07/22) informando resultados finales de la prospección en la Subárea 8.
- Nota DNCyFP NO-2022-66659712-APN-DNCyFP#MAGYP (01/07/22) informando la apertura a la pesca de langostino de la Subárea 8.
- 2.1.2. Nota DNCyFP NO-2022-65830760-APN-DNCyFP#MAGYP (29/06/22) elevando a conocimiento del CFP informe sobre la segunda prospección de langostino en las Subáreas 11 y 12.
- 2.1.3. Nota INIDEP DNI N° 54/2022 (05/07/2022) adjuntando:  
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 75/2022: *“Resumen de las actividades de pesca de langostino en aguas nacionales, dentro del área de veda permanente de juveniles de merluza, período 20 de junio al 3 de julio”.*
- 2.1.4. Nota INIDEP DNI N° 55/2022 (06/07/2022), adjuntando:  
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 76/2022: *“Captura incidental de merluza (Merluccius hubbsi) obtenida por la flota langostinera. Desde el 1 de abril al 3 de julio de 2022.”*
- 2.2. Nota de CAPEAR ALFA (27/06/22) solicitando realizar prospecciones de langostino en las Subáreas 10 y 13.
- 2.3. Nota de CAPEAR ALFA (04/07/22) solicitando realizar prospección de langostino en la Subárea 12.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2022

- 2.4. Nota del SOMU (ingresada 01/07/22) referida al porcentaje permitido de langostino procesado como cola.
- 2.5. Nota del SOMU (ingresada 05/07/22) solicitando sanciones más severas a las empresas que transgreden las normas y leyes de la actividad pesquera.
3. **CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS**
- 3.1. Nota de CENTOMAR S.A., BENTÓNICOS DE ARGENTINA S.A. y CRUSTÁCEOS DEL SUR S.A. (04/07/22) solicitando una reunión de la Comisión de Análisis y Seguimiento de Centolla.
4. **PROYECTO PESQUERO**
- 4.1. EX-2020-46882004-APN-DGDMA#MPYT: (EX-2022-55128019-APN-DGD#MAGYP-IOPE) Nota DNyRP IF-2022-56101374-APN-DNYRP#MAGYP (ingresada 14/06/22) remitiendo actuaciones requeridas en el Acta CFP N° 6/2022 respecto de la solicitud de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. de cambio de operatoria del buque UR ERTZA (M.N. 0377).
5. **INACTIVIDAD COMERCIAL**
- 5.1. EX-2022-09907624-APN-DGD#MAGYP: (EX-2022- 67835406-APN-DGD#MAGYP-IOPE) Nota DNyRP IF-2022- 67633582-APN-DNYRP#MAGYP (ingresada 14/06/22) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque PENSACOLA I (M.N. 0747).

**1. REGIMEN DE CITC**

- 1.1. **Merluza común: Nota DNCyFP NO-2022-62547559-APN-DNCYFP#MAGYP (22/06/22) con Nota DAP N° 48/2022 sobre el estado de la Reserva de Administración (art. 1° Resolución CFP N° 5/2022).**

Se toma conocimiento del informe enviado por la DNCyFP con la Nota DAP N° 56/2022 que expone el estado de la Reserva de Administración de merluza común, cuya disponibilidad al 04/07/22 era de 6.991,60 toneladas.

Asimismo, se informan los buques peticionantes de volumen adicional de captura de merluza común para el año 2022, el consumo de su CITC y del grupo empresario al que pertenecen, el promedio de consumo por marea y las toneladas disponibles en cada uno de ellos.

Teniendo en cuenta lo expuesto, como así también la prioridad establecida en la Resolución CFP N° 5/2022 (inciso d) para el abastecimiento de materia prima a las plantas de procesamiento en tierra, se decide por unanimidad asignar de la Reserva de Administración de la especie, para el período anual 2022, un volumen de captura de merluza común a los buques fresqueros peticionantes y en las cantidades que surgen de la nómina que se detalla:



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2022

Matrícula	Buque	Toneladas
01073	MARBELLA	100
02152	SAN JORGE MARTIR	240
0367	SAN PASCUAL	150
0974	SANT'ANTONIO	140
0369	V° MARIA INMACULADA	160
TOTAL		790

Las interesadas deberán abonar el Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 15 y 16 de la Resolución CFP N° 23/2009 y se recuerda que la asignación también computará a los fines de la aplicación del artículo 13 de la resolución citada.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a los administrados de los volúmenes de captura asignados.

**1.2. Transferencia de CITC: EX-2021-89667139-APN-DGD#MAGYP: (EX-2022-66805523-APN-DGD#MAGYP-IOPE) Nota DNYRP IF-2022-65760040 -APN-DNYRP##MAGYP (29/06/22) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia por cambio de titularidad de la CITC de merluza común del bp SANT 'ANTONIO (M.N. 0974) de ABH PESQUERA S.A. a PESANFLOR S.A.**

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva por cambio de titularidad de la CITC de merluza común, equivalente al 0,1079% de la CMP de la especie, correspondiente al buque SANT'ANTONIO (M.N. 0974) de A.B.H. PESQUERA S.A., a favor de la firma PESANFLOR S.A.

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/2013), la Autoridad de Aplicación eleva a consideración del CFP las actuaciones con la solicitud de transferencia definitiva.

Del informe de la Autoridad de Aplicación IF-2022-65760040-APN-DNYRP#MAGYP, surge el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 1/2013 para transferencias definitivas de CITC por cambio de titularidad. Asimismo se informa que está pendiente el pago del Derecho de Transferencia y que no existen deudas exigibles por Derecho Único de Extracción ni por infracciones.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2022

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de la CITC de merluza común, equivalente al 0,1079% de la CMP de la especie, del buque SANT'ANTONIO (M.N. 0974) de A.B.H. PESQUERA S.A., a favor de la firma PESANFLOR S.A., previo pago del Derecho de Transferencia.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha autoridad la notificación a la interesada.

**2. LANGOSTINO**

**2.1. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional:**

**2.1.1. Nota DNCyFP NO-2022-62980605-APN-DNCyFP#MAGYP (22/06/22)** informando el cierre a la pesca de langostino en el sector oeste de la Subárea 15.

**Nota INIDEP NO-2022-63251775-APN-DPIYAM#INIDEP (23/06/22)** remitiendo plan de prospección de langostino en las Subáreas 10, 11 y 12.

**Nota DNCyFP NO-2022-63493051-APN-DNCyFP#MAGYP (23/06/22)** comunicando inicio de prospección de langostino en Subáreas 11 y 12.

**Nota DNCyFP NO-2022-64236362-APN-DNCyFP#MAGYP (26/06/22)** solicitando al INIDEP plan de prospección de langostino en las Subáreas 8 y 9.

**Nota INIDEP NO-2022-64242302-APN-DPIYAM#INIDEP (26/06/22)** informando resultados de la prospección en las Subáreas 11 y 12, los días 24 y 25 de junio.

**Nota INIDEP NO-2022-64244523-APN-DPIYAM#INIDEP (26/06/22)** remitiendo plan de prospección de langostino en las Subáreas 8 y 9.

**Nota DNCyFP NO-2022-64260513-APN-DNCyFP#MAGYP (26/06/22)** informando fin de la prospección en la Subárea 11 e inicio de prospección en la Subárea 8.

**Nota INIDEP NO-2022-64491480-APN-DPIYAM#INIDEP (27/06/22)** informando resultados de la prospección en las Subáreas 11 y 12, los días 24 25 y 26 de junio.

**Nota DNCyFP NO-2022-64512099-APN-DNCyFP#MAGYP (27/06/22)** informando fin de la prospección en la Subárea 12 y apertura a la pesca de langostino en el sector oeste de la Subárea 12.

**Nota INIDEP NO-2022-64964203-APN-DPIYAM#INIDEP (28/06/22)** informando resultados de la prospección en la Subárea 8, el día 27 de junio.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2022

**Nota INIDEP NO-2022-65616102-APN-DPIYAM#INIDEP (29/06/22)**  
informando resultados de la prospección en la Subárea 8, los días 27 y 28 de junio.

**Nota INIDEP NO-2022-6626711-APN-DPIYAM#INIDEP (30/06/22)**  
informando resultados de la prospección en la Subárea 8, los días 27, 28 y 29 de junio.

**Nota INIDEP NO-2022-66556914-APN-DPIYAM#INIDEP (01/07/22)**  
informando resultados finales de la prospección en la Subárea 8.

**Nota DNCyFP NO-2022-66659712-APN-DNCyFP#MAGYP (01/07/22)**  
informando la apertura a la pesca de langostino de la Subárea 8.

**2.1.2. Nota DNCyFP NO-2022-65830760-APN-DNCyFP#MAGYP (29/06/22)**  
elevando a conocimiento del CFP informe sobre la segunda prospección de langostino en las Subáreas 11 y 12.

Se toma conocimiento de las notas e informes referenciados en los puntos 2.1.1 y 2.1.2.

El 22/06/22 la DNCyFP informó el cierre a la pesca de langostino por diez días en el sector Este de la Subárea 15, conforme lo resuelto por el CFP en el Acta N° 17/2022. En la misma Acta, se decidió solicitar al INIDEP la elaboración de un plan de prospección para llevar a cabo en las subáreas ubicadas al norte de las zonas habilitadas a la pesca hasta el momento.

El plan solicitado fue remitido por el INIDEP mediante la nota de fecha 23/06/2022. A partir del mismo, la Autoridad de Aplicación decidió autorizar una prospección de langostino, priorizando las Subáreas 11 y 12, en función de la disponibilidad de buques, Asistentes de Investigación Pesquera (AIP) y Observadores a Bordo.

Complementariamente, el 26/06 la DNCyFP solicitó al INIDEP que determinara la viabilidad de llevar a cabo una nueva prospección en las Subáreas 8 y 9, y que - en caso de corresponder- elaborara un plan para el desarrollo de la misma. Éste fue remitido por el Instituto en la misma fecha.

Posteriormente, en la misma fecha, el INIDEP informó los resultados de los primeros dos días de la prospección realizada en las Subáreas 11 y 12 y recomendó la finalización de las actividades en la Subárea 11, donde se registraron buenos rendimientos de langostino, pero ejemplares de tamaño pequeño. A partir de la recomendación del INIDEP, la Autoridad de Aplicación procedió a disponer la finalización inmediata de la prospección en la Subárea 11 y la inhabilitación de la misma para la captura de langostino. Asimismo, conforme al plan remitido por el INIDEP, autorizó una nueva prospección en la Subárea 8 a partir del día lunes 27/06/22.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2022

El día 27/06/22 el INIDEP remitió la información correspondiente al tercer día de la prospección en la Subárea 12, de la que surge que, si bien los resultados de los tres primeros días de prospección fueron biológicamente aceptables en la totalidad de la subárea, el tamaño de los ejemplares sólo fue óptimo en el límite Este de la misma. A partir de ello, recomendó la habilitación a la pesca comercial de langostino -únicamente- en el cuadrante comprendido entre las latitudes 44° 00' y 45° 00' S y los meridianos 61° 30' y 62° 00' O. En consecuencia, la Autoridad de Aplicación dispuso la finalización inmediata de la prospección en la Subárea 12 y la habilitación a la pesca de langostino del cuadrante mencionado.

El 29/06/22 la DNCyFP remitió el informe final de la prospección de langostino realizada en las Subáreas 11 y 12, con el detalle del desarrollo de la prospección y un análisis de la operatoria diaria de los buques implicados en la misma.

A través de las notas de fecha, 28, 29 y 30 de junio, el INIDEP fue informando los resultados obtenidos en la prospección de langostino que se desarrolló en la Subárea 8. El 1/07/22, el INIDEP remitió los resultados de los principales indicadores biológicos de la prospección de la Subárea 8, incluyendo información sobre los cuatro días que duró la misma. Excepto para el primer día, los rendimientos promedio de langostino fueron muy buenos al igual que los tamaños de los ejemplares capturados, con promedios de 48%, 35%, 16% y 1% para las categorías comerciales L1, L2, L3 y L4, respectivamente. La relación promedio de merluza-langostino para los cuatro días fue de 0.20. En virtud de la información brindada por el Instituto, la Autoridad de Aplicación dispuso la inmediata habilitación de la Subárea 8 para la captura de langostino.

A partir de todo lo expuesto, se decide por unanimidad ratificar todas las decisiones adoptadas por la Autoridad de Aplicación.

**2.1.3. Nota INIDEP DNI N° 54/2022 (05/07/2022) adjuntando:**

**Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 75/2022: “Resumen de las actividades de pesca de langostino en aguas nacionales, dentro del área de veda permanente de juveniles de merluza, período 20 de junio al 3 de julio”.**

**2.1.4. Nota INIDEP DNI N° 55/2022 (06/07/2022), adjuntando:**

**Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 76/2022: “Captura incidental de merluza (*Merluccius hubbsi*) obtenida por la flota langostinera. Desde el 1 de abril al 3 de julio de 2022.”**

Se toma conocimiento de los informes del INIDEP obrantes en los puntos 2.1.3. y 2.1.4.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2022

El IAyT N° 75/2022 presenta un resumen de las operaciones de pesca en las subáreas habilitadas a la pesca comercial de langostino en el período comprendido entre los días 20 de junio y 3 de julio. El mismo expresa que, durante el período analizado, para la totalidad de las subáreas habilitadas, los rendimientos puntuales de langostino oscilaron entre 0 y 51.600 kg/h, con un promedio general de 3.130 kg/h. Excepto en la Subárea 13, en la que durante la última semana el rendimiento promedio fue muy bajo (330 kg/h), el resto mantuvo rendimientos por encima de los 2.500 kg/h. Fuera del AVPJM, también se detectaron excelentes concentraciones de langostino. En los muestreos a bordo se observó una alta proporción de adultos, con una elevada representatividad de las categorías L2 y L1 y bajos porcentajes de L4 y menores. Excepto para la Subárea 8, la categoría comercial más representada fue la L2. El mayor porcentaje de L1 se dio en la Subárea 8 y fuera del AVPJM.

El informe señala que, a partir de los resultados obtenidos desde el inicio de las actividades de pesca en aguas nacionales, dentro y fuera del AVPJM, se puede concluir que el comienzo de la temporada es bueno.

El IAyT N° 76/2022 actualiza los resultados obtenidos de la actividad comercial de la flota langostinera, con la información reportada del 20 de junio al 3 de julio de 2022. Desde el inicio de la actividad comercial al norte del AVPJM, el 1° de abril de 2022, hasta el último día del período antes mencionado, la estimación preliminar del *bycatch* de merluza arrojó un valor acumulado de 5.998 toneladas.

Durante el período del 20 al 26 de junio de 2022, la flota langostinera operó en las Subáreas 13, 14 y 16, y al este del AVPJM, en las proximidades del límite con la Subárea 12. La relación merluza/langostino para este período fue de 0.18 para la Subárea 13, 0.09 para la Subárea 14 y 0.18 para la Subárea 16. Durante el período del 27 de junio al 3 de julio, la flota operó en la Subáreas 8 y en un cuadrante de la Subárea 12 (ambas zonas habilitadas luego de las prospecciones realizadas en cada una de ellas). También se registraron operaciones en la Subárea 13 y al este del AVPJM. En la Subárea 8 la relación merluza/langostino fue de 0.12 y en la Subárea 12 de 0.10. En la Subárea 13 la relación merluza/langostino alcanzó el 1.17, superando el límite establecido del 20% y a partir del 28/6 la flota se retiró de esta subárea.

En virtud de la información remitida por el Instituto, se decide por unanimidad:

- 1- disponer el cierre de la Subárea 13 para la pesca de langostino, a partir del día de la fecha;
- 2- solicitar al INIDEP que elabore un plan de prospección para llevar a cabo en el cuadrante de la Subárea 12 comprendido entre las latitudes 44° 00' y 45° 00' S y los meridianos 62° y 62° 30' O (sector oeste).



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2022

A continuación se autoriza a la Autoridad de Aplicación para que lleve a cabo la prospección de langostino en la Subárea 12, una vez que el INIDEP envíe el plan correspondiente, y para que disponga la apertura a la pesca del área prospectada si los resultados de la prospección así lo permiten.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique las decisiones precedentes a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

**2.2. Nota de CAPEAR ALFA (27/06/22) solicitando realizar prospecciones de langostino en las Subáreas 10 y 13.**

**2.3. Nota de CAPEAR ALFA (04/07/22) solicitando realizar prospección de langostino en la Subárea 12.**

Se toma conocimiento de ambas notas (puntos 2.2. y 2.3.).

**2.4. Nota del SOMU (ingresada 01/07/22) referida al porcentaje permitido de langostino procesado como cola.**

**2.5. Nota del SOMU (ingresada 05/07/22) solicitando sanciones más severas a las empresas que transgreden las normas y leyes de la actividad pesquera.**

Se toma conocimiento de las notas remitidas por el SOMU (puntos 2.4. y 2.5.) en las que se expone la problemática que, consideran, se genera con la interpretación del cómputo del porcentaje de cola que pueden descargar los buques congeladores, puesto que, a su entender, permite que las empresas exijan el procesado del 30% de colas sobre el total de la carga, provocando un perjuicio al caladero, y solicitan que se baje este porcentaje. Asimismo solicitan que se impongan sanciones económicas más severas a las empresas que transgreden las normas de la actividad pesquera.

Al respecto se aclara, en primer lugar, que la norma anterior (Resolución CFP N° 7/2018 - art. 9°) preveía una tolerancia de ejemplares rotos y de talla inferior a 50 unidades por kilogramo no superior al 20% más una cantidad de hasta el 30% de langostino sin cabeza (colas), mientras que la norma actual (Resolución CFP N° 9/2022 - art. 4°) establece un límite máximo del 30% para todo concepto (langostino sin cabeza y/o ejemplares rotos). De este modo la reducción pretendida ya está establecida con el cambio de normativa.

Además, en relación con la posible interpretación de aplicar ese porcentaje sobre la bodega y no sobre el total capturado, la norma actual es totalmente clara al expresar que se aplica *“sobre el total capturado”*.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2022

Por otra parte, la DNCyFP informa que a la fecha existen sesenta y dos (62) sumarios en trámite por posibles infracciones al artículo antes señalado.

Finalmente se destaca que ni el CFP ni la SSPyA obligan a procesar ninguna cantidad de colas. El 30% establecido en la normativa vigente constituye un límite y no una exigencia de proceso.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que de respuesta al SOMU en los términos expuestos.

**3. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS**

**3.1. Nota de CENTOMAR S.A., BENTÓNICOS DE ARGENTINA S.A. y CRUSTÁCEOS DEL SUR S.A. (04/07/22) solicitando una reunión de la Comisión de Análisis y Seguimiento de Centolla.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que las firmas mencionadas solicitan que se convoque una reunión de Comisión de Análisis y Seguimiento de Centolla, de ser posible para principios de agosto próximo, a fin de tratar cuestiones relativas a la temporada de pesca de centolla 2022-2023 en general y al artículo 11 de la Resolución CFP N° 12/2018 en particular.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que remita la petición a la Autoridad de Aplicación a fin de que sea tenida en cuenta en el cronograma de reuniones de las Comisiones de seguimiento.

**4. PROYECTO PESQUERO**

**4.1. EX-2020-46882004-APN-DGDMA#MPYT: (EX-2022-55128019-APN-DGD#MAGYP-IOPE) Nota DNyRP IF-2022-56101374-APN-DNYRP#MAGYP (ingresada 14/06/22) remitiendo actuaciones requeridas en el Acta CFP N° 6/2022 respecto de la solicitud de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. de cambio de operatoria del buque UR ERTZA (M.N. 0377).**

El 25/2/2022 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que se encuentra la solicitud de cambio de operatoria del buque UR ERTZA (M.N. 0377) y de aclaración de la autorización para capturar la especie langostino, efectuada por LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.

La Autoridad de Aplicación informó que el 22/07/2020 (RE-2020-46881319-APN-DGDMA#MPYT, remitido al CFP) la administrada solicitó la adecuación y/o rectificación parcial de la inscripción registral de la calificación legal del buque, que



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2022

se encuentra inscripto como perteneciente a la flota FRESQUERA. Remitió la presentación y diversos informes producidos en sus dependencias.

La solicitud entiende que la ley vigente y el contenido de su proyecto originario –que según la presentación no ha sido modificado-, resulta ser un buque congelador, autorizado a operar como fresquero, al recibir un “complemento de bodega”, mediante decisión judicial oportunamente controvertida, que adquirió firmeza de cosa juzgada, el 16/2/99. Al respecto señala la decisión del punto 5.2.1. del Acta CFP N° 35/2004. El objetivo de la presentación –según su texto- es el de aportar seguridad jurídica a los permisos de pesca y proyectos de renovación de la flota del Grupo Empresario, y fijar los derechos contenidos en el permiso del buque UR ERTZA (M.N. 0377), y la emisión ajustada a la ley 24.922, las decisiones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y la decisión firme y consentida de la justicia, en este caso. Aclara que el permiso de pesca a otorgarse debe incluir la especie langostino en su autorización de captura, con la limitación resultante de la Resolución CFP N° 7/2018 (artículo 3°, inc. c, de las medidas de su anexo). También solicita la aplicación del criterio del Acta CFP N° 17/2014.

La interesada relató que el buque se incorporó a la Matrícula Nacional como congelador (con una autorización de 3.885 toneladas para la pesca de especies excedentarias; de las cuales 3.000 toneladas eran de merluza de cola, 525 toneladas de granadero, y 360 toneladas de bacalao austral). Esto surge del permiso de pesca provisorio (por 180 días, ver fojas 308), y el 24/1/96 se emitió el permiso definitivo.

La presentación afirma que ése fue y es su proyecto originario, integrado legalmente por las decisiones judiciales dictadas en los autos “VENTURA MAR DEL PLATA S.A. Y OTRA S/QUIEBRA S/INCIDENTE REALIZACIÓN BUQUE PESQUERO MAYORAL”, y por la Resolución SAGPYA N° 246/98 (por la que se asignó el complemento de bodega), normativa que le otorgó –según afirma- el carácter dual a su permiso, congelador en su proyecto originario, reconocido por el art. 27 de la ley 24.922, y autorizado y/o habilitado a operar como fresquero posteriormente.

Continúa expresando que LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. adquirió el Buque MAYORAL (M.N. 5172), un buque fresquero, cuyo historial de captura se adicionó en el marco de la Resolución SAGPYA N° 246/1998, al buque UR ERTZA. Agrega que en el proceso falencial en el que se adquirió el buque, se dictaron una serie de medidas, fundamentalmente cautelares, que habrían adquirido la autoridad de la cosa juzgada. De ello resultaría que el buque UR ERTZA tiene un permiso de pesca como buque congelador (permiso definitivo del 24/1/96) como consecuencia de su proyecto original y un cupo asignado por Resolución SAGPYA N° 246/1998, como complemento de bodega, autorizado a operar como buque fresquero, y con posterioridad, al momento de implementarse el sistema de administración por Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie merluza común, se le otorgó un porcentual del 0,3027 % de la Captura Máxima Permisible anual de la especie,



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2022

mediante la Resolución CFP N° 23/2009, proveniente de la Reserva Social (art.6°), lo que daría como resultado su operatoria dual (como fresquero y congelador).

Así arriba a que el buque UR ERTZA (M.N. 0377) poseería un permiso de pesca de buque congelador, con un cupo de “3.000 TONELADAS DE MERLUZA DE COLA, 525 DE LA ESPECIE GRANADERO, Y 360 TONELADAS DE BACALAO AUSTRAL” y con una autorización y/o habilitación para operar como fresquero, derivado de la transferencia del Buque “MAYORAL”, que lo autoriza a la captura de 4.195 toneladas de todas las especies, y -según la presentación- a la especie LANGOSTINO, en la oportunidad que cumpla con la legislación específica de dicha pesquería, y además, a partir del año 2010, cuenta con una Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) otorgada para la captura como fresquero, proveniente de la Reserva Social (del Régimen de CITC específico para merluza común).

Que, en suma, solicita se reconozca en el Permiso de Pesca, cuyo otorgamiento se peticiona, la expresa autorización para la captura de la especie langostino. Al respecto indica que en la Resolución SAGPyA N° 246/98 expresamente se señala que: “...por aplicación de la Resolución N° 1.113 del 27 de Diciembre de 1988, del registro de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, no corresponde adjudicar al buque “UR-ERTZA” un cupo de captura anual de la especie langostino.” Que correspondería por tanto, a su juicio, emitir un Permiso que incluya la especie Langostino. A lo que añade que en el permiso de pesca emitido el 23/7/15 constan, como artes de pesca, tangones. También hizo referencia al Certificado de Inscripción (N° BU00216 - “REGISTRO DE LA PESCA – PERMISO DE PESCA VIGENTE”, emitido en el Expediente N° 800-011823/99, para la pesca de 3.000 toneladas de merluza de cola, 525 toneladas de granadero y 360 toneladas de bacalao austral, y 4.195 toneladas para todas las especies, con exclusión de langostino), del que surgiría la operatoria dual. Sobre ella, expresó que existen otros buques que han operado y/o han sido autorizados a operar como tales.

En las actuaciones requeridas por el CFP (Acta CFP N° 6/2022 y su remisión mediante IF-2022-561011374) obra la solicitud de asignación de CITC efectuada por el apoderado de ARPES S.A. (con firma certificada por escribano público), quien se desempeña en la presentación analizada como apoderado de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A., en la que inequívocamente señala que el buque UR ERTZA era un buque fresquero (al momento de efectuar dicha solicitud, es decir, con anterioridad a la obtención del certificado de CITC), y no un buque congelador, o un buque dual (ver, por ejemplo, la solicitud de fs. 371 del expediente de las CITC del grupo empresario, digitalizado como IF-2020-10521009-APN-DGDMA#MPYT, la solicitud corresponde a la pág. 9 de este documento digital). Ello dio lugar a la asignación de la CITC correspondiente.

La situación planteada respecto de la operatoria del buque encuentra su origen en la solicitud de la anterior propietaria de operar el buque UR ERTZA como fresquero



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 19/2022

(ver presentación de UROMAR S.A., del 6/11/2000, fs. 127 del Exp. 1328/1996, digitalizada en IF-2020-15840212-APN-DGDMA#MPYT), que fue rechazada preliminarmente por la Autoridad de Aplicación en la misma providencia en la que decide dar intervención al CFP (fs. 128, expediente y digitalización citados), notificada el 28/11/2000.

Esta solicitud de cambio de operatoria, como surge de la decisión del Acta CFP N° 35/2004, dio lugar a una primera decisión adversa del CFP en el Acta CFP N° 10/2002 (que no correspondía considerar al buque como fresquero), que fue modificada en la decisión de 2004. En esta última se da cuenta de lo siguiente:

“Por Secretaría Técnica se informa que se ha recibido de la Autoridad de Aplicación copia de la Nota Judicial D.G.A.J. N° 4877, en la que, a partir del requerimiento efectuado por el CFP en el Acta N° 24/04 (punto 12.3.1.), se informa a la SSPyA que el Recurso Extraordinario interpuesto con fecha 14/08/98 en los autos “VENTURA Y OTROS S/QUIEBRA INCIDENTE DE REALIZACIÓN DE BUQUE PESQUERO MAYORAL (Expte. 22.510) – Juzgado Civil y Comercial N° 13 Dpto. Judicial de Mar del Plata, “*se encuentra firme conforme lo resuelto en fecha 16 de febrero de 1999 por la S.C.J.N., no existiendo posibilidad de interposición remedio procesal alguno*”. Sobre el particular, el CFP manifiesta que en oportunidad de adoptar la decisión del Acta N° 10/02 (punto 5.2.): “... *no corresponde considerar al buque “UR-ERTZA” como fresquero sino como congelador...*”, no le fue proporcionada por la Autoridad de Aplicación la notificación de la decisión judicial referida en el párrafo anterior. Por esta razón, considerando que a partir de la toma de razón de la resolución judicial tanto la decisión del CFP como el recurso de reconsideración presentado por el administrado el 8/04/02 han devenido en abstractos, se decide por unanimidad girar todos los antecedentes del tema a la Autoridad de Aplicación para que actúe en consecuencia de conformidad con la decisión judicial.”

Desde el punto de vista formal, la presentación ha sido efectuada como una solicitud de adecuación, o de rectificación o de aclaración de la inscripción en el Registro de la Pesca del buque relativa a su proyecto y a los derechos de pesca (operatoria dual e inclusión de la especie langostino en la autorización de captura). Se anticipa que no resulta procedente su tratamiento como una impugnación, aún tardía, de los actos cuya modificación o revisión solicita. Se imprime, en consecuencia, el trámite de una petición simple.

De lo expuesto en el relato de los antecedentes, el tratamiento del proyecto del buque como un buque fresquero quedó establecido, de manera definitiva, a partir de las solicitudes de las anteriores titulares del buque UR ERTZA, y de conformidad con la decisión judicial que dio lugar al tratamiento discernido por la Autoridad de Aplicación a dicho buque, y finalmente aceptado en el Acta CFP N° 35/2004.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2022

No se trata en el caso bajo análisis de determinar cuál es el carácter -jurídicamente relevante- de la operatoria del buque según su proyecto original, ya que el mismo fue objeto de una modificación, voluntariamente instada por la titular (en sede administrativa y judicial), que efectuó la Autoridad de Aplicación, siguiendo una decisión judicial –que devino firme-, y que el CFP mantuvo, al considerar que se tornaba abstracto su pronunciamiento sobre el cambio de operatoria solicitado y sobre el recurso de reconsideración que fuera interpuesto con motivo de su denegatoria.

Esta decisión del CFP no fue objeto de impugnación por parte de la interesada, quien carecía de agravio ya que había solicitado la modificación de la operatoria y había impugnado la decisión del CFP que había determinado la calidad de congelador del buque (Acta CFP N° 35/2004, decisión que quedó sin efecto a instancias de la interesada). Tampoco se da cuenta en la presentación bajo análisis, ni en los informes de la Autoridad de Aplicación, de una impugnación o cuestionamiento a los certificados que dan cuenta del carácter de fresquero (referido inequívocamente a la operatoria del buque) que la misma presentación relata (como, por ejemplo, los certificados emitidos en 2015 y en 2020) que concuerdan con la documentación presentada por la interesada en 2009 donde señaló, también inequívocamente, que el buque –para el que solicitaba la asignación de la CITC- era de carácter fresquero de manera concordante con el certificado de CITC del buque .

El tiempo transcurrido desde que la Autoridad de Aplicación dispuso tratar al buque como fresquero –y su continuidad hasta la actualidad-, sumado a las razones de seguridad jurídica, informan sobre la improcedencia de tratar a la presentación bajo análisis como un recurso de reconsideración interpuesto fuera de plazo (artículo 1°, inc. e, ap. 7, de la Ley 19.549). A lo que se agrega que el trámite de la denuncia de ilegitimidad solamente puede encontrar sustento en la ilicitud del acto (cfr. norma citada), supuesto que no se verifica en las actuaciones en las que la Autoridad de Aplicación se limitó a obrar en consecuencia de las solicitudes de la interesada, y de una medida judicial que, luego de haber sido recurrida hasta la instancia de la Suprema Corte, quedó firme y pasó en autoridad de cosa juzgada hace más de 20 años.

La Ley 24.922 ha trazado una distinción estricta entre las flotas fresquera y congeladora al prohibir la transferencia de CITC de la primera a la segunda. Esta distinción cobra virtualidad en los casos de buques que cuentan con CITC. De ahí que la pretensión de un buque fresquero de convertirse en un buque congelador, cuando cuenta con CITC presenta una dificultad seria, sino una imposibilidad jurídica. La multiplicidad de la operatoria ha sido excepcionalmente admitida por el CFP, como en los casos de proyectos presentados con la doble modalidad de operación (al fresco y al congelado), hipótesis que no se verifica en el caso bajo análisis, en el que la modificación se produjo a instancias de la titular.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2022

El caso presente no trata sobre una dualidad prevista en el proyecto original y aprobada como tal. Por el contrario, en el caso presente la propietaria del buque solicitó la operación al fresco, y luego de su trámite la autoridad de aplicación tomó al buque con esa operatoria. Se trató, como se expresó más arriba, de una modificación voluntaria del proyecto de pesca del buque (luego de recibir el llamado complemento de bodega). La situación se ha planteado de modo similar en otros casos, como el del buque GUSTAVO R, que también modificó su operatoria (de congelador a fresquero) o el del buque MARCALA I.

En cuanto a la restricción de captura de la especie langostino, debe recordarse que desde la primera emisión del permiso de pesca que consolidó la autorización de captura original del buque y la que se adicionó con motivo de la orden judicial y con origen en el proyecto del buque MAYORAL. Es lo que surge del permiso emitido el 7/12/98, que autoriza 3.885 toneladas de merluza de cola, granadero y bacalao austral y 4.195 toneladas de todas las especies sin langostino. Este primer permiso del buque con el complemento proveniente del buque MAYORAL fue notificado personalmente al apoderado de UROMAR S.A. (el presentante del pedido bajo análisis) el 21/12/98 (ver fs. 120 del Expte. 1328/1996, digitalizado en IF-2020-15840206-APN-DGDMA#MPYT).

La exclusión expresa de la especie langostino de la autorización de captura del buque se mantuvo invariable hasta la actualidad, en todos los certificados emitidos durante la vigencia del proyecto, tal y como quedó consolidado en 1998 por orden judicial y a pedido de la interesada. La única variación fue la titular (UROMAR S.A., ARPES S.A., LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.), que se mantuvo siempre dentro del grupo empresario. La exclusión de la especie langostino se encuentra también plasmada en el Certificado de Reinscripción (5/8/2002), el certificado de 16/1/2003, y en todos los posteriores.

Dicha exclusión no puede verse modificada por la inclusión entre las artes de pesca del buque de tangones, en uno de los certificados. Incluso la ley distingue las competencias de la Autoridad de Aplicación (que establece las artes de pesca y las reglamenta) de las del CFP (relativa a los permisos de pesca, autorizaciones de captura y cuotas de captura) con claridad suficiente para comprender que un certificado que excluye la especie langostino (de las autorizadas para la captura por el buque) no se ve alterado por el enunciado de las artes de pesca que contiene su texto.

De lo expuesto precedentemente se desprende que la solicitud tampoco puede prosperar en este aspecto.

Finalmente, por las razones antes expresadas –relativas al tiempo transcurrido y la seguridad jurídica- tampoco puede considerarse como un recurso de



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2022

reconsideración tardío que habilite a imprimir el trámite de la denuncia de ilegitimidad respecto a la exclusión de la especie langostino.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar la solicitud de adecuación o rectificación del proyecto pesquero del buque UR ERTZA (M.N. 0366) efectuada por LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A., y declarar improcedente el trámite de la solicitud como denuncia de ilegitimidad, por las razones de seguridad jurídica, el tiempo transcurrido y la ausencia de ilegitimidad.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para su registro y notificación a la interesada.

**5. INACTIVIDAD COMERCIAL**

**5.1. EX-2022-09907624-APN-DGD#MAGYP: (EX-2022- 67835406-APN-DGD#MAGYP-IOPE) Nota DNyRP IF-2022- 67633582-APN-DNYRP#MAGYP (ingresada 14/06/22) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque PENSACOLA I (M.N. 0747).**

FRANGELA S.A. solicitó, por medio de su apoderado, la justificación de la inactividad comercial del buque PENSACOLA I (M.N. 0747), en su carácter de propietaria, por las reparaciones que llevó a cabo en el mismo (nota del 1/2/2022). Explicó que inició la reconstrucción parcial del buque en marzo de 2021, cambió el motor principal, acondicionó los espacios para el personal, reformó timonera, luminarias, entre otros. En agosto de 2021 puso el dique en seco para trabajar con los motores. También debió realizar trabajos de reemplazo de chapas y pintura, entre otros.

En una presentación posterior, dio cuenta de la finalización de tareas en la bodega, motores y los elementos técnicos requeridos por la PNA (14/4/2022).

Presentó el Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (21/6/2022).

La SSPyA remitió el expediente electrónico con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque. Del informe surge que la última marea con actividad extractiva finalizó el 7/3/2021, que registró una parada biológica entre el 4/7/2021 y el 12/8/2021, y que el buque volvió a operar el 26/4/2022.

La solicitud de justificación, debe encauzarse jurídicamente en el marco del artículo 4° de la Resolución CFP N° 2/2020, por reparaciones que superan los 360 días, computados desde la finalización de la última marea.



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 19/2022

Teniendo en cuenta lo expuesto en la presentación efectuada por la interesada, la documentación acompañada (que detalla el informe de la Autoridad de Aplicación), la magnitud de las reparaciones y la fecha de finalización de las tareas, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque PENSACOLA I (M.N. 0747), hasta el 26 de abril de 2022.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para su registro y notificación a la interesada.

Siendo las 15:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 13 y jueves 14 de julio próximos, en su sede.